

**REAL DECRETO 142/2024 DE 6 DE FEBRERO**  
**OBLIGACIÓN DE RETENER - LÍMITE EXCLUYENTE**  
**(En vigor el día 8 de febrero de 2024)**

- LÍMITE CUANTITATIVO EXCLUYENTE DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER:**

La reciente elevación de la cuantía del salario mínimo interprofesional a 15.876 euros anuales para el año 2024 llevada a cabo por el Real Decreto 145/2024 (BOE 07/02/2024), hace conveniente modificar la regulación del Reglamento del IRPF **para evitar que los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo por cuantía igual o inferior al SMI soporten retención o ingreso a cuenta.**

A tal efecto, **modifica el apartado 1 del artículo 81 del RIRPF** indicando las nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

No se practicará retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía, determinada según lo previsto en el artículo 83.2 de este Reglamento, no supere el importe anual establecido en el cuadro siguiente en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 Euros	1 Euros	2 o más Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	–	17.644	18.694
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas.	17.197	18.130	19.262
3.ª Otras situaciones.	<b>15.876</b>	16.342	16.867

- BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN. MINORACIÓN DE LA CUANTÍA TOTAL DE LAS RETRIBUCIONES DE TRABAJO, DINERARIAS Y EN ESPECIE:**

Con la finalidad de evitar el correspondiente error de salto, se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 83 del RIRPF, para establecer las **cuantías que minorarán la cuantía total de las retribuciones del trabajo que conforman la base para calcular el tipo de retención cuando el rendimiento neto del trabajo fuera inferior a 19.747,5€:**

1. Si el rendimiento neto del trabajo es igual o inferior a 14.852€: 7.302€ anuales.
2. Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 14.852€ e igual o inferior a 17.673,52€: 7.302€ menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852€ anuales.
3. Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 17.673,52€ e inferior a 19.747,5€: 2.364,34€ menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52€ anuales.

- **CÁLCULO DEL TIPO DE RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA EN EL PERÍODO IMPOSITIVO 2024:**

En el período impositivo 2024, para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los **rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 142/2024 (8 de febrero 2024)**, a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención del artículo 82 del RIRPF, se tendrán en cuenta las cuantías previstas en el apartado 1 del artículo 81 y la reducción de la letra d) del apartado 3 del artículo 83 de este Reglamento en vigor a 31 de diciembre de 2023.

**A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 142/2024** para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha (8 de febrero 2024), se tendrá en cuenta la nueva redacción en vigor del artículo 81 y de la letra d) del apartado 3 del artículo 83 de este Reglamento, **regularizándose, si procede, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.**

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se **satisfagan o abonen a partir del mes siguiente a la entrada en vigor** del RD 142/2024 (a partir de marzo), en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará tomando en consideración lo dispuesto en el primer párrafo de esta nueva disposición transitoria vigesimoprimera del RIRPF.

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le informamos y asesoramos sobre esta modificación, en los tipos de retención sobre rentas de trabajo, aplicable en el IRPF.

---

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve